

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución****Por la cual se renueva permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que reposa en los archivos de la Entidad el expediente Nro. 200-16-51-05-0267-2016, donde obran las diligencias administrativas de un permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0976 del 10 de agosto de 2017, para el manejo de las aguas residuales domésticas e industriales generadas, en el predio denominado FINCA GUATINAJA identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-5879, ubicado en la comunal ídem sadem, vereda Veracruz, en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por un término de ocho (08) años y a favor de la Corporación El Paraíso Plantación - CORPARAISO-, identificada con Nit.900.624.895-8.

Que la actuación que otorgó el permiso de vertimiento a la Corporación El Paraíso Plantación - CORPARAISO-, identificada con Nit.900.624.895-8, fue notificada el día 16 de agosto de 2017 quedando debidamente ejecutoriada el día **31 de agosto de 2017**, es decir que el permiso tendrá vigencia hasta el **31 de agosto de 2025**.

Que obra en el plenario solicitud de renovación con recibido mediante radicado Nro.200-34-01-59-4456 del 02 de agosto de 2024 por parte del representante legal de la finca guatinaja y allega el informe de muestreo 12 Fol., Análisis de aguas de proceso 2 folios, análisis de aguas residuales domesticas 2 paginas.

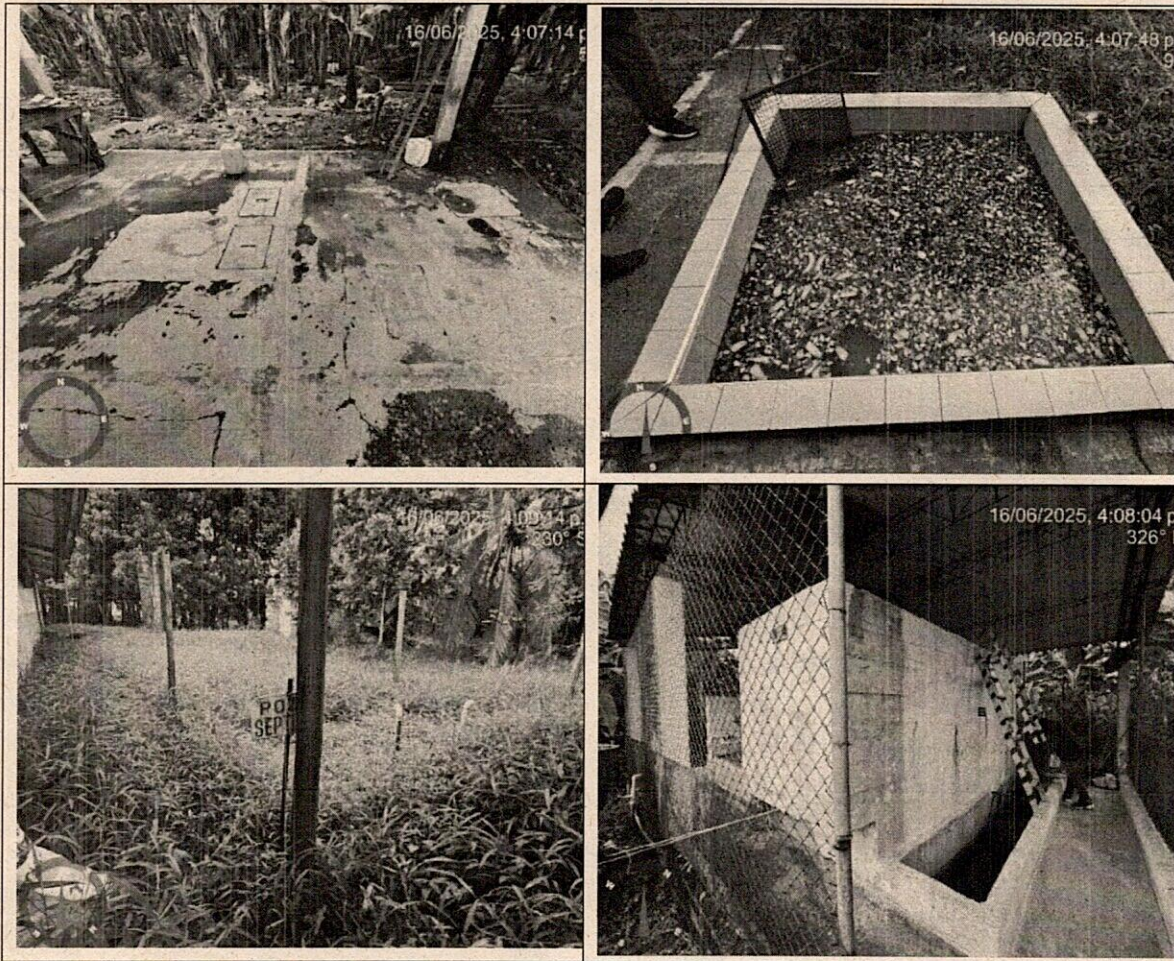
Que una vez recibida la solicitud de renovación por parte del titular, esta Autoridad Ambiental emitió la Factura Nro.CO-10884 del 15 de octubre de 2024, por valor de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$930.000), cancelado mediante comprobante de egreso Nro. 2480 del 24 de noviembre de 2024.

Que el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de seguimiento el día 16 de junio de 2025, reviso la documentación obrante en el expediente y procedió a emitir concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1742 del 28 de julio de 2025, donde se extrae lo siguiente:

“(…) Desarrollo Concepto Técnico

Visita técnica: La visita técnica para evaluar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, fue realizado el día 16 de Junio de 2025, donde se verificó el funcionamiento y ubicación de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y no domestica

Registro fotográfico.



Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Finca Guatinaja.

5.1 localización y/o ubicación

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD) y aguas industriales (ARnD) está ubicado en el Municipio de Chigorodó, Comunal Iden Sadem.

Mediante oficio radicado No 200-34-01.59-4456 del 02 de Agosto de 2024, el usuario allega el informe de caracterización y resultados de los análisis fisicoquímicos, como soporte de la solicitud de renovación del permiso:

A continuación, se procede a evaluar la información relacionada con la caracterización de las aguas residuales.

5.2 Caracterización vertimiento agua residual doméstica (ARD): vertimiento sistema séptico finca Guatinaja.

Resolución
Por la cual se renueva permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

3

Muestreo: de acuerdo a los datos reportados por el usuario, el muestreo del agua residual doméstica se realizó el 03 de Febrero de 2024 por un periodo de 4 horas (06:10 a.m. -10:10 a.m.).

Caracterización fisicoquímica: el usuario presenta caracterización fisicoquímica de su vertimiento doméstico conforme la resolución 0631/2015, los análisis fueron realizado por el Laboratorio de análisis de agua, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM. La caracterización se realizó acorde el Artículo 8 que trata de “parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND), con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5”. La caracterización de las aguas residuales domesticas de la finca Guatinaja se presenta en la tabla.

Tabla1. Caracterización de las aguas residuales domesticas de la finca **Guatinaja**.

Parámetro	Unidades	PLM resolución 0631/2015 art 8.	Resultados de la caracterización	Estado de cumplimiento de la norma
Generales				
pH	Unidades de pH	6-9	7.34	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	28.6	Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	90	20.93	Cumple
Solidos suspendidos totales (SST)	mg/L	90	15	Cumple
Solidos sedimentables (SSED)	mg/L	5	0.1	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	20	<8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis reporte	y 0.25	Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales (HTP)		Análisis reporte	y <4	Reporta
Compuestos del fosforo				
Fosforo total (P)	mg/L	Análisis reporte	y 3.86	Reporta
Ortofosfatos (PO ₄ ⁻³)	mg/L	Análisis reporte	y 2.76	Reporta
Compuestos del nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis reporte	y <0.885	Reporta

Parámetro	Unidades	PLM resolución 0631/2015 art 8.	Resultados de la caracterización	Estado de cumplimiento de la norma
Nitrito (N-NO ₂)	mg/L	Análisis reporte y	<0.032	Reporta
Nitrógeno amoniaco (N-NH ₃)	mg/L	Análisis reporte y	35.8	Reporta
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis reporte y	64.42	Reporta

Los parámetros reportados cumplen los límites permisibles para realizar la descarga, por lo cual los sistemas de tratamiento implementados garantizan la calidad de la fuente receptora.

Vertimiento agua residual no doméstica: Vertimiento planta de recirculación finca Guatinaja.

Muestreo: De acuerdo a los datos reportados por el usuario, el muestreo del agua residual no doméstica se realizó el 03 de Febrero de 2024 por un periodo de 3 horas y 40 minutos (06:20 - 10:00) para la muestra compuesta.

Caracterización fisicoquímica: El usuario presenta caracterización fisicoquímica de su vertimiento no doméstico acorde la resolución 0631/2015, los análisis fueron realizado por el Laboratorio de análisis de CORPOURABA el cual se encuentra acreditado por el IDEAM. La caracterización se realizó acorde al Artículo 9 que trata de "los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería" en la actividad de "Procesos Pos cosecha de Plátano y Banano". La caracterización de las aguas residuales no domesticas de la Finca Guatinaja se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 2. Caracterización de las aguas residuales no domesticas de la finca **Guatinaja**.

Parámetro	Unidades	PLM resolución 0631/2015 art 9.	Resultados de la caracterización	Estado de cumplimiento de la norma
Generales				
pH	Unidades de pH	6-9	3.78	No cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	<20	Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	50	8.81	Cumple
Solidos suspendidos totales SST	mg/L	100	<15.0	Cumple

Resolución
Por la cual se renueva permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

5

Solidos sedimentables SSED	mg/L		5	<0.1	Cumple	
Grasas y aceites	mg/L		10	<8.0	Cumple	
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/L		Análisis reporte	y	No Reporta	
Sustancias activas al azul de metileno SAAM	mg/L		Análisis reporte	y	<0.250	Reporta
Compuestos del fosforo						
Fosforo total (P)	mg/L		Análisis reporte	y	0.10	Reporta
Compuestos del nitrógeno						
Nitrógeno total (N)	mg/L		Análisis reporte	y	<3.0	Reporta
Otros parámetros para análisis y reporte						
Acidez total	mg/L CaCO ₃		Análisis reporte	y	122.0	Reporta
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃		Análisis reporte	y	<10.0	Reporta
Dureza total	mg/L CaCO ₃		Análisis reporte	y	157.6	Reporta
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃		Análisis reporte	y	106.4	Reporta
Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620 nm)	m-1		Análisis reporte	y	0.120	Reporta
					<0.060	
					0.040	

Conforme a los datos presentados en la anterior tabla, se observa que los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la finca **Guatinaja** funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (resolución 0631/2015). Excepto, en la acidez, dado que se encuentran por encima de los límites máximos permisibles el valor admisible para pH está en un rango entre 6 - 9 y arrojo valor de 3.78, por lo cual deberá realizar los ajustes necesarios que garanticen el cumplimiento.

(...) **Conclusiones.**

La sociedad COOPERATIVA EL PARAISO PLANTACIÓN – FINCA GUATINAJA presenta información suficiente para renovación del trámite de permiso de vertimiento de la finca Guatinaja.

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la Guatinaja corresponden a aguas domésticas y aguas industriales las cuales cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas para las aguas residuales domésticas

y un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, floculador, sedimentador, tanque de succión y lecho de secado de lodos, filtro químico para las aguas residuales generadas en el área de preparación de agroquímicos, filtro de fungicidas para las aguas provenientes de la cámara de aspersión para el tratamiento de coronas, lecho de secado para el tratamiento de lodos y desarenador de lava botas.

Las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

- La caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas no cumple con los parámetros de PH establecidos en la resolución 0631 de 2015. Este criterio no es causal de rechazo de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, sin embargo el usuario COOPERATIVA EL PARAISO PLANTACIÓN – FINCA GUATINAJA deberá realizar los ajustes al sistema de tratamiento de las ARnD para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental.
- La caracterización tanto de ARD como de ARnD se realizó conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015
- El usuario presentó caracterización mediante oficio No. 200-34-01.59-1783 de 2024, respondiendo a requerimiento No. 200-03-20-03-3288-2022 entrega de análisis de aguas residuales industriales y domesticas con su respectivo Informe. Expd. Rdo. No.200-16-51-05-0267-2016.

Recomendaciones y/u Observaciones

Aprobar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD al usuario COOPERATIVA EL PARAISO PLANTACIÓN – FINCA GUATINAJA por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la renovación del permiso ambiental.

El usuario debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

La finca Guatinaja, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.

Se recomienda a la oficina jurídica requerir al usuario COOPERATIVA EL PARAISO PLANTACIÓN – FINCA GUATINAJA realizar los ajustes necesarios del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD para dar cumplimiento a los

parámetros del PH, ya que estos no se ajustan a los valores permitidos en la resolución 0631/2015. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA; la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem contempla la Renovación del permiso de vertimiento, he indica lo siguiente:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 Numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Municipio de Chigorodó, por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el Artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que tal como se indicó en la parte considerativa indica el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad, en este sentido se evidencia que la finca Guatinaja cuenta con la concesión de aguas subterráneas, vigente otorgada mediante resolución Nro.0893 del 21 de julio de 2015.

Finalmente encuentra la oficina jurídica que el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1742 del 28 de julio de 2025, se encuentra ajustado a los preceptos normativos y acordes con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en este sentido encuentra viable atender las recomendaciones planteadas y conforme a ello, procede a aprobar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales No Domésticas – ARnD al usuario COOPERATIVA EL PARAISO PLANTACIÓN – FINCA GUATINAJA por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la renovación del permiso ambiental, como quiera que se gestionó antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.

Igualmente se dejará en firme el requerimiento al usuario, dado que debe

- Realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además.
- Allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la Resolución 0631/2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado Finca Gautinaja, con matrícula inmobiliaria Nro.008-5879 del cual es usufructuaria, ubicada en la comunal Ídem Sadem, vereda Veracruz, en el municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia, a favor de la Corporación El Paraíso Plantación – CORPARAISO, identificada con Nit.900.624.895-8, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo:

- **Agua Residual Doméstica (ARD):** con una descarga estimada en un caudal de 0.0155 LPS, con una frecuencia de diez (10) horas al día, durante veinte (20) días al mes.
- **Agua Residual no Doméstica (ARnD):** con una descarga estimada en un caudal de 18.5 LPS, con una frecuencia de diez (10) horas al día, durante veinte (20) días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. la Corporación El Paraíso Plantación – CORPARAISO, identificada con Nit.900.624.895-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD y Agua Residual Doméstica (ARD) con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

Resolución

Por la cual se renueva permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

11

3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas – ArnD y Agua Residual Doméstica (ARD) para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
6. Solo se podrán verter aguas residuales no domésticas y Agua Residual Doméstica (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
7. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Requerir a la Corporación El Paraíso Plantación – CORPARAISO, identificada con Nit.900.624.895-8 para que presente:

- Los ajustes necesarios del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD para dar cumplimiento a los parámetros del PH y compuestos semivolátiles fenólicos, ya que estos no se ajustan a los valores permitidos en la Resolución 0631/2015.

PARÁGRAFO 1. Para dar cumplimiento a los numerales 1, del presente artículo se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **200-16-51-05-0267-2016**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la Corporación El Paraíso Plantación – CORPARAISO, identificada con Nit.900.624.895-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación El Paraíso Plantación – CORPARAISO, identificada con Nit.900.624.895-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la Corporación El Paraíso Plantación – CORPARAISO, identificada con Nit.900.624.895-8, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se renueva permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

13

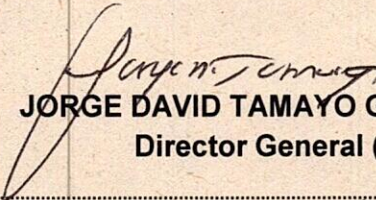
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la Corporación El Paraíso Plantación – CORPARAISO, identificada con Nit.900.624.895-8, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

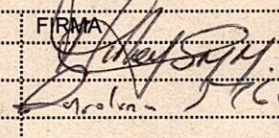
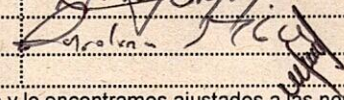
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		11-09-2025
Revisó:	Carolina M. González Quintero		12-09-2025
Aprobó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-05-0267-2016			